

so ocasionar á nuestra sociedad mayores perjuicios que los que hoy causa su irregular funcionamiento. Ni se crea que congesa supresión minoraría la impunidad, pues si bien es cierto que los jurados absuelven hoy en casos de culpabilidad perfectamente comprobada, también lo es que en muchos otros condenan á verdaderos delincuentes á quienes un juez de derecho no podría exigir responsabilidad por falta de prueba legal: tal ocurre, por ejemplo, con los delitos de fuerza y violencia en los cuales si es fácil comprobar el hecho mismo, se dificulta sobremanera la comprobación legal de la responsabilidad del autor. Lo que se impone, pues, es no la supresión del Jurado, sino la reforma de la ley que regula entre nosotros su funcionamiento.

Entre los datos que arrojan los cuadros mencionados hay otro que merece atención: el aumento considerable, sobre el año anterior, de las sentencias condenatorias por delitos cometidos en las Provincias de Coclé y Chiriquí. Dicho aumento ha sido de ciento cuarenta y tres por ciento (143 0/0) en la primera y de ciento setenta (170 0/0) en la segunda. Deben estudiarse las causas de ese extraordinario aumento de la criminalidad en dichas Provincias, para combatir las hasta donde fuere posible.

Soy del señor Secretario, con toda consideración, atento servidor,

J. D. AROSEMENA,

Secretario de la Corte Suprema de Justicia en la Sala de lo Criminal.

Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Tercera.—Número 557.—Panamá, 16 de Noviembre de 1907.

Señor Don J. D. Arosemena, Secretario de la Corte Suprema de Justicia en la Sala de lo Criminal.

Presente.

Se ha impuesto atentamente este Despacho de la nota de usted, marcada con el número 493, de fecha 14 de los corrientes, á la cual acompaña usted el cuadro que expresa el número de sentencias condenatorias definitivas y el que manifiesta el número de sobreseimientos aprobados y sentencias absolutorias y condenatorias, dictadas en la República, en el ramo criminal, durante el año de 1906.

No hay duda de que hay sobrada razón para alarmarse ante el cuadro de la criminalidad en nuestra joven República; hecho tanto más doloroso cuanto que, como usted lo indica, viene á realizarlo la insuficiencia en nuestra organización judicial.

Considero de grandísima importancia este párrafo de la nota de usted: "Enseña la ciencia constitucional que las instituciones de un país deben estar de acuerdo con su estado social, y si nosotros hemos de practicar tan sabio precepto, tenemos que restringir la amplitud extemporáneamente dada por la ley á la institución del jurado, á fin de que podamos derivar de ella sus benéficos resultados sin peligro de los intereses sociales".

La institución del jurado, es evidente, no debiera existir sino en países muy adelantados, donde los jueces de hecho se escogieran entre personas suficientemente aptas que, á una indiscutible honradez, uniesen las capacidades necesarias en cuanto á versación en las leyes penales para fallar con el debido conocimiento y la rectitud de conciencia, que es el ideal de todo fallo acertado y justo.

Que sea suprimida por completo, por considerar necesario un radical remedio, ó que se limite el ejercicio de tan alta misión á personas de las condiciones apuntadas, no destruye en lo mínimo la razón que hoy existe para considerar tal institución muy peligrosa, dado nuestro estado social.

El incentivo que ofrecen los sobreseimientos y absoluciones frecuentes, no hay duda que son fecundantes del

mal; y es preciso que se pongan los medios de evitarlo, ya mejorando nuestro procedimiento inquisitivo, ya creando empleos especiales para la investigación.

Patriótica y muy recomendable es la tarea que usted, y el señor Don Alfonso Fábrega se han impuesto. Ella representa un contingente valioso, que el Gobierno, sabrá estimar debidamente. Mas como la reforma que se desea no es sólo la voluntad del Poder Ejecutivo la que puede realizarla, este Despacho, fundado en las observaciones de usted, y en otras razones y conceptos no despreciables, dará cuenta al Poder Legislativo, en sus próximas sesiones, de esta importante cuestión, en la seguridad de que, por las lecciones dolorosas de la experiencia, será atendida con el mayor interés.

La importante nota de usted, á que me refiero, y los cuadros que la acompañan, serán publicados en la GACETA OFICIAL.

Reitero á usted, las más expresivas gracias por sus indicaciones, le envío mi voz de aplauso muy sincero por su patriotismo, y tengo el honor de suscribirme de usted, muy atento servidor,

ARISTIDES ARJONA.

CUADRO

que expresa el número de las sentencias condenatorias definitivas dictadas en la República de Panamá, en el ramo criminal, durante el año de 1906, con especificación de los delitos que las motivaron, de las Provincias donde éstos tuvieron lugar, y del tanto por ciento con relación á la población de cada una de esas Provincias según el censo oficial.

PROVINCIAS.	Homicidios.	Heridas.	Maltrato de obra.	Riña.	Fuerza y violencia.	Malversación de caudales públicos.	Huertos.	Robos.	Despojos.	Abusos de confianza.	Falsedad.	Abusos de autoridad.	Amenazas á empleados públicos.	Amanuenciamiento.	Fuga de presos.	Totales por Provincias.	Porcentaje con relación á la población.	Aumento sobre el año anterior.	Diminución sobre el año anterior.	OBSERVACIONES.
Bocas del Toro.....		6				1	1	1				1			1	11	0.16		31%	
Coclé.....	2	7	1	1	1		6			1			1			17	0.04	143%		
Colón.....	1	3						1		2						7	0.02		33%	
Chiriquí.....		22					4									27	0.06	170%		
Los Santos.....		9					2							1		11	0.02		15%	
Panamá.....	2	5	1		2		4	3	1	3	1			1	1	24	0.04		17%	
Veraguas.....		8					6									14	0.03		33%	
Totales por delitos....	5	60	2	1	3	1	20	5	1	6	1	1	1	2	2	111				Aumento total 5%.

Panamá, 31 de Agosto de 1907.

J. D. AROSEMENA,
Secretario de la Corte Suprema de Justicia en la Sala de lo Criminal.

CUADRO

que expresa el número de autos de sobreseimiento aprobados y el de sentencias condenatorias y absolutorias definitivas dictadas en la República de Panamá, en el año de 1906.

AUTOS DE SOBRESEIMIENTO.	SENTENCIAS CONDENATORIAS.			SENTENCIAS ABSOLUTORIAS.			PORCENTAJE DE ABSOLUCIONES.		
	Por jueces de derecho.	Por jueces de hecho.	Total.	Por jueces de derecho.	Por jueces de hecho.	Total.	Por jueces de derecho.	Por jueces de hecho.	General.
106	99	12	111	33	43	76	25%	78%	40%

Panamá, 31 de Agosto de 1907.

J. D. AROSEMENA,
Secretario de la Corte Suprema de Justicia en la Sala de lo Criminal.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

RESOLUCIÓN NUMERO 42.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 42.—Panamá, 11 de Noviembre de 1907.

Con los documentos que anteceden queda plenamente comprobado que la señora Mary David es esposa legítima del señor Assad Masad y como otra parte, del acta de matrimonio de dichos señores resulta que la señora Mary David es natural de Alejandría, Egipto, y por consiguiente lo comprenden las disposiciones de la Ley 6.ª de 1904 [Artículo 22 del decreto número 14 de 1907],

SE RESUELVE:

Cancelar como en efecto se cancela fianza por doscientos cincuenta baloas [B. 250.00] que el 31 de Agosto último, presto ante el Alcalde del distrito de Colón el señor Salomón fourkarzel para que se permitiera a la señora David permanecer en la República mientras comprobaba su calidad de esposa del señor Assad Masad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

RESOLUCIÓN NUMERO 46.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 46.—Panamá, 19 de Noviembre de 1907.

Vista la nota número 44, del 19 de octubre último, por medio de la cual el señor Charles R. Zachrisson V. solicita permiso para separarse por término de noventa días del empleo de Cónsul General de la República en Liverpool,

SE RESUELVE:

Conceder la licencia solicitada por el señor Zachrisson Vailarino, Duranel término de la licencia concedida dicho señor quedará encargado del Consulado General el Encargado del mismo con el carácter de Vice-Cónsul y con derecho al sueldo íntegro del empleo que entra a desempeñar, conforme lo establece el artículo 1220 del Código Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de las marcas de fábrica número 291,333, 291,897, 291,598, 292,015, 292,020 y 292,797.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excmo. señor Presidente de la República, por el digno órgano de U. S. se sirva disponer el registro de las seis marcas de fábrica arriba enumeradas, las cuales se refieren a tabaco manufacturado, por la cual expresión se ha de entender las formas en que se fabrica el tabaco, es decir tabaco para fumar y para mascar (sea torcido ó en planchas ó panes), cigarrillos puros, cigarrillos, trompetillas ó ch rós y rapé.

Dichas marcas se describen de la manera siguiente:

Número 1.—(291,333).—Esta marca de fábrica consiste en un rótulo oblongo que lleva en su parte superior el nombre de fábrica distintivo de First Kiss. El cuerpo del rótulo está ocupado por la figura de un hombre en el acto de besar una niña. Al pie del rótulo hay una faja de adorno que en el uso lleva el nombre del propietario. Al rótulo está adherido un herrete que lleva las palabras First Kiss, que es un facsímil del que se aplica a las planchas ó panes de tabaco que contienen las cajas que llevan el rótulo.

Número 2.—(291,897). Esta marca consiste en un rótulo oblongo con borde de adorno. En su parte superior tiene una faja que lleva el nombre distintivo de Belinda. Al pie se encuentra otra faja semejante. El cuerpo del rótulo está ocupado por la figura de una mujer vestida, la cual tiene en su mano derecha una copa de vino. Al lado izquierdo de la mujer aparece la figura de la cabeza de un leopardo, quedando la parte inferior del cuerpo de la mujer así como la del animal, invisible.

Número 3.—(291,598). Esta marca consiste en un rótulo oblongo, el cual lleva en su parte superior una faja con las palabras Red Birds y al pie de ella otra faja con las mismas palabras. El cuerpo del rótulo está ocupado por la figura de un pájaro colorado parado sobre una rama y la representación de un paisaje a la distancia.

Número 4.—(292,015). Esta marca consiste en un rótulo dividido en dos partes. La parte del lado izquierdo contiene la figura de un vapor de guerra con las palabras American

roja dentro de un contorno circular, é inmediatamente debajo de esto las palabras Quality Unequaled At The Price. Entre las dos partes ya descritas está la palabra Cigarettes impresa en forma perpendicular. La parte superior y la parte inferior del rótulo están adornadas por un borde de estrellas.

Número 5.—(292,020). Esta marca consiste en un rótulo oblongo, también dividido en dos partes, a la derecha del cual figura el busto de un hombre anciano, cuya cabeza está parcialmente calva, fumando una pipa la hornilla de la cual es de tamaño exagerado. Arriba de la figura del busto se leen las palabras Briar Pipe y a través del busto, en su parte inferior, se leen las palabras Sweet & Mellow. Al lado derecho del rótulo hay materia impresa en varios idiomas que hacen referencia al artículo de que se trata. Entre estas dos partes descritas están las palabras Sweet and mellow * * Does not bite the tongue, impresas en forma perpendicular.

Número 6.—(292,797). Esta marca consiste en un rótulo sencillo sin adornos de ninguna clase con las palabras PEACE AND GOOD WILL, impresas en letras mayúsculas, de tipo grueso, en forma horizontal.

Los rótulos aquí descritos son facsímiles de los rótulos en la forma en que realmente se usan; los tres primeros se usan en las cajas que contienen tabaco torcido ó en panes ó en planchas. Con respecto a estos tres rótulos hay que observar que el tabaco torcido ó en panes ó en planchas porta además los pequeños rótulos que a esta solicitud se acompañan.

Se desea obtener el registro de estas marcas de fábrica de manera que ofrezca amplia protección a los pequeños rótulos, y los interesados reclaman el derecho de usar las palabras First Kiss, Belinda y Red Bird separadamente del rótulo.

Respecto a las marcas números 4 y 5, respectivamente, American Beauty y Briar Pipe, no hay ninguna observación que hacer.

Respecto a la marca número 6, PEACE AND GOOD WILL, hay que observar que con el rótulo relativo a ella se usa un herrete metálico que dice Weissenger's Peace and Good Will, pero la palabra Weissenger's no es indispensable para la marca de fábrica, por cuanto esta palabra corresponde al nombre de un predecesor de la sociedad British American Tobacco Co., y con tal motivo no forma parte del registro obtenido en Inglaterra.

Respetuosamente solicito el registro, en la República de Panamá, de las seis anteriores marcas de fábrica, con respecto a Tabaco manufacturado de todas clases, comprendiendo Tabaco torcido y en planchas ó panes, Tabaco para fumar y mascar, Cigarrillos puros, Cigarrillos, Cheroots ó trompetillas y rapé. Dichas marcas de fábrica se deben registrar a nombre de la sociedad denominada BRITISH AMERICAN COMPANY LIMITED Oficina inscrita, Cecil Chambers, número 86 Strand, Londres, Cesta, Inglaterra, sociedad manufacturera de Tabaco.

Los interesados reclaman además el derecho de usar las mencionadas marcas de fábrica en todos los tamaños y en todos los colores. Acompaño los siguientes documentos:

Poder que me ha sido conferido por los interesados;

Constancia de que se ha efectuado el pago del impuesto respectivo;

Constancia de que se ha pagado por la inserción en la GACETA OFICIAL;

Certificados de que las marcas han sido registradas en Inglaterra;

Tres facsímiles de cada una de las seis marcas de fábrica;

Nueve rótulos accesorios y tres herretes metálicos.

Panamá, Octubre 14 de 1907.

E. S. Humber.

lavanderías. Dicha marca consiste simplemente en un rótulo de papel blanco, sin forma especial, sobre el cual está impresa la palabra SUNLIGHT en letras mayúsculas de tipo grueso, pero los propietarios de la marca se reservan el derecho de usar el papel y la mencionada palabra SUNLIGHT en todos los colores y tamaños. La marca debe ser registrada a favor de Lever Brothers Limited, de Port Sunlight, en el Condado de Chester, Inglaterra, fabricantes de Jabón.

Acompaño los siguientes documentos:

(a) El poder que me han conferido los interesados;

(b) Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;

(c) Constancia de que se ha pagado la inserción en la Gaceta Oficial;

(d) Certificado de que se ha registrado en el país de origen, y

(e) Tres facsímiles de la marca de fábrica.

Panamá, Noviembre 1.º de 1907.

E. S. Humber.

Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 15 de 1907.

Con la presente solicitud, hecha por el señor E. S. Humber con poder de los señores Lever Brothers, Limited, de Port Sunlight, Condado de Chester, acompaña el peticionario la constancia de haber pagado los derechos correspondientes por el registro de la marca de fábrica y el valor de la inserción de la solicitud. En tal virtud, se resuelve: publicar dicha solicitud en la Gaceta Oficial, y si pasados treinta días a contar de esa publicación, no se presentare reclamación alguna en contrario, hacer el registro y expedir el certificado pedido de la marca de fábrica.

El Secretario de Fomento,

GIL POXER J.

3v-2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo que suscribo, Abraham Jesurun Jr., abogado de esta residencia, ejerciendo el poder que para el efecto me ha sido conferido, solicito de V. S. se sirva disponer que—previo el cumplimiento de las respectivas formalidades legales—sea registrada la marca de fábrica número 53,591, para pildoras, que a continuación se describe, y expedir el correspondiente Certificado a la sociedad Carter Medicin Company, del domicilio de la ciudad de New York en los Estados Unidos de Norte América, propietaria de ella.

Dicha marca de fábrica consiste en las palabras Carter's Little Liver Pills, con una L mayúscula formando la letra común inicial de las palabras Little y Liver, rodeado el todo por un borde rectangular.

A esta solicitud acompaño las piezas que a continuación se expresan:

(a) El poder que acredita mi personalidad, y constancia de haber sido ya registrado en el país de origen.

(b) Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo.

(c) Constancia de que se ha pagado la inserción en la Gaceta Oficial.

(d) Certificado de que las marcas han sido registradas en Inglaterra.

(e) Tres facsímiles de cada una de las seis marcas de fábrica.

(f) Nueve rótulos accesorios y tres herretes metálicos.

Panamá, Octubre 14 de 1907.

E. S. Humber.

(e) Constancia de haber también pagado el valor de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial.

Panamá, Noviembre 14 de 1907.

A. Jesurun Jr.

Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 15 de 1907.

Vista la presente solicitud, y teniendo en cuenta que el peticionario, señor A. Jesurun Jr., ha pagado el derecho de registro de la marca de fábrica y el valor de la inserción de la solicitud, como consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República que el peticionario acompaña, publíquese dicha solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días, que se cuentan desde la publicación, no se presentare reclamo alguno en contrario, se hará el registro y se expedirá el Certificado de la marca de fábrica.

El Secretario de Fomento,

GIL POXER J.

3v-2

SOLICITUD

de registro de las marcas de fábrica números 291,333, 291,897, 291,598, 292,015, 292,020 y 292,797.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excmo. señor Presidente de la República, por el digno órgano de U. S. se sirva disponer el registro de las seis marcas de fábrica arriba enumeradas, las cuales se refieren a tabaco manufacturado, por la cual expresión se ha de entender las formas en que se fabrica el tabaco, es decir tabaco para fumar y para mascar (sea torcido ó en planchas ó panes), cigarrillos puros, cigarrillos, trompetillas ó ch rós y rapé.

Dichas marcas se describen de la manera siguiente:

Número 1.—(291,333).—Esta marca de fábrica consiste en un rótulo oblongo que lleva en su parte superior el nombre de fábrica distintivo de First Kiss. El cuerpo del rótulo está ocupado por la figura de un hombre en el acto de besar una niña. Al pie del rótulo hay una faja de adorno que en el uso lleva el nombre del propietario. Al rótulo está adherido un herrete que lleva las palabras First Kiss, que es un facsímil del que se aplica a las planchas ó panes de tabaco que contienen las cajas que llevan el rótulo.

Número 2.—(291,897). Esta marca consiste en un rótulo oblongo con borde de adorno. En su parte superior tiene una faja que lleva el nombre distintivo de Belinda. Al pie se encuentra otra faja semejante. El cuerpo del rótulo está ocupado por la figura de una mujer vestida, la cual tiene en su mano derecha una copa de vino. Al lado izquierdo de la mujer aparece la figura de la cabeza de un leopardo, quedando la parte inferior del cuerpo de la mujer así como la del animal, invisible.

Número 3.—(291,598). Esta marca consiste en un rótulo oblongo, el cual lleva en su parte superior una faja con las palabras Red Birds y al pie de ella otra faja con las mismas palabras. El cuerpo del rótulo está ocupado por la figura de un pájaro colorado parado sobre una rama y la representación de un paisaje a la distancia.

Número 4.—(292,015). Esta marca consiste en un rótulo dividido en dos partes. La parte del lado izquierdo contiene la figura de un vapor de guerra con las palabras American

roja dentro de un contorno circular, é inmediatamente debajo de esto las palabras Quality Unequaled At The Price. Entre las dos partes ya descritas está la palabra Cigarettes impresa en forma perpendicular. La parte superior y la parte inferior del rótulo están adornadas por un borde de estrellas.

Número 5.—(292,020). Esta marca consiste en un rótulo oblongo, también dividido en dos partes, a la derecha del cual figura el busto de un hombre anciano, cuya cabeza está parcialmente calva, fumando una pipa la hornilla de la cual es de tamaño exagerado. Arriba de la figura del busto se leen las palabras Briar Pipe y a través del busto, en su parte inferior, se leen las palabras Sweet & Mellow. Al lado derecho del rótulo hay materia impresa en varios idiomas que hacen referencia al artículo de que se trata. Entre estas dos partes descritas están las palabras Sweet and mellow * * Does not bite the tongue, impresas en forma perpendicular.

Número 6.—(292,797). Esta marca consiste en un rótulo sencillo sin adornos de ninguna clase con las palabras PEACE AND GOOD WILL, impresas en letras mayúsculas, de tipo grueso, en forma horizontal.

blica de Panamá. — Secretaría Fomento. — Panamá, 15 de Noviembre de 1907.

sta la precedente solicitud, y todo en cuenta que el peticionario pagado los derechos correspondientes, por el registro de las marcas... (text continues)

GIL PONCE J.

Edictos.

REQUISITORIA.

Juez 2. Municipal de Colón, las autoridades políticas y judiciales de la República,

EXHORTA:

fin de que, en atención á lo dispuesto por el artículo 1,951 del Código Judicial y en auxilio de este Juez, se sirvan impartir las órdenes...

Sumarios.

Frederik Euson, por estafa. Lucas Analitis, por estafa. Ferral Allen, por maltratamiento. N. López, por abuso de confianza.

Juicios.

Luis Weiss, alemán, de veintidós años de edad, casado, sirviente esa y católico, por maltratamiento.

Charles Christian, natural de Estados Unidos de América, de veintidós años de edad, soltero, comerciante y católico, por maltratamiento.

Félix A. Alvarez, colombiano, de veintidós años de edad, vecino de un soltero, jornalero y católico, heridas.

Vicente Joly G., colombiano, de veintidós años de edad, casado, empleado público y católico, por heridas.

Eloy Torres, colombiano, vecino de Colón, soltero, mayor de edad, católico, por heridas.

David Müller, natural de Bars, vecino de Colón, de veinte años de edad, soltero, jornalero y prófugo por hurto.

recuerda á todos los panameños, as excepciones que establece la ley el deber en que están de denunciar las autoridades una vez conocido el lugar donde se encuentren indicados ó reos, bajo la pena de bridores del delito.

de Colón, á nueve de Noviembre mil novecientos siete.

E. FERNÁNDEZ JAEN.

Secretario,

M. A. Grimaldo B.

EDICTO.

Juez 3. del Circuito de Panamá,

en el presente cita, llama y emplaza á Desiderio Osorio (4) Yoyo que se presente á estar á derecho en un proceso que se le sigue por el delito de hurto,

deber de las autoridades tanto en orden político como del judicial...

cial aprehender al procesado, y de todos los panameños, con las excepciones que establece el artículo 32 del Código Penal, denunciar donde se encuentre bajo pena de considerarse como encubridores del delito porque se procede.

Filiación: se ignora. Dado en Panamá, á los doce días del mes de Noviembre del año de mil novecientos siete.

El Juez, ALFONSO FARREGA. El Secretario, Gregorio Miró D. 3v.—2

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está abierto, desde este día, en el tercer piso de la casa número 113, Avenida A. en esta ciudad, perteneciente á la sucesión de la señora doña Francisca E. de Jované

HORAS DE OFICINA:

De 8 á 11 en la mañana y de 2 á 5 en la tarde. Panamá, 12 de Agosto de 1907 El Registrador General,

ADOLFO ALEMÁN.

AVISO.

En los días 11 y 12 de Diciembre próximo, se saca á un licitación pública los siguientes lotes de terreno de propiedad del Municipio de Panamá, para ser arrendados de conformidad con las disposiciones pertinentes á la materia.

Día 11.

Lote número 1, situado en Barraza, que ocupa Fadrique Urrutia, y que mide 10 metros de frente, por 14.80 de fondo (148 m. c.)

Lote número 2, situado en Barraza, que lo ocupa Fadrique Urrutia, mide de frente 39 metros, y de fondo 16 metros de frente por 10 de fondo (160 m. c.)

Lote número 3, situado en Barraza, lo ocupa Fadrique Urrutia y mide 10,50 de frente por siete metros y setenta centímetros de fondo (79,50)

Lote número 4, situado en Barraza, lo ocupan Pinel Hermanos, mide de frente 39 metros, y de fondo 20,25, lo que hace un total de 789,75 metros cúbicos.

Lote número 5, situado en Barraza, lo ocupan Pinel Hermanos, mide de frente 16 metros, y de fondo 24 metros ó sea 384 m. c.

Lote número 6, situado en Barraza, lo ocupa Celso Montayo y mide de frente 39 metros y de fondo 12,50 (477 m. c.)

Día 12.

Lote número 7, situado en la calle de "Hurizado," mide de frente 4,20 y de fondo 9 metros, lo que hace un total de 37 metros cuadrados y 50 centímetros cuadrados (37, 50 m. c.)

Lote número 8, situado en la Trinchera, que ocupa Cosme Zambeta y mide 16 metros y 70 centímetros de frente, por 44 metros y 10 centímetros de fondo (788,14 m. c.)

Lote número 9, situado en la Trinchera, lo ocupa E. Gómez, mide 29 metros y 50 centímetros de frente, por 19 metros 49 centímetros de fondo (572,39 m. c.)

Lote número 10 situado en la Trinchera, lo ocupa E. Gómez, mide 9 metros y 50 centímetros de frente, por 15 metros de fondo (142,50 m. c.)

Lote número 11, situado en la Trinchera, mide 21 metros de frente, por 14 metros y 20 centímetros de

fondo, lo ocupa José Bravo, 298, 20 Lote número 12, situado en la Trinchera, mide 12 metros de frente, por 9 de fondo lo ocupa José Bravo (108, m. c.)

Lote número 13, que ocupa L. Rogu-bert, situado en la Trinchera, y que mide de frente 12 metros, y de fondo también 12 metros su área en metros cuadrados es de 144 metros cuadrados.

Lote número 14, que ocupa Fadrique Urrutia, situado en Calidonia, cuyas dimensiones son 8 metros y 50 centímetros de frente por 14 metros de fondo (119 m. c.)

Para todo lo relativo á esta licitación debe concurrir á esta Tesorería Municipal donde se darán los datos que se solicitan.

Panamá, Octubre 19 de 1907. El Tesorero,

J. A. Paredes.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 684, de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber:

Que en poder del señor Antonio Arias M., se encuentra depositado un caballo, sin dueño conocido, de color blanco; sin señales ni fierro alguno, denunciado ante este Despacho por el señor Arias expresado.

El que se crea con derecho á dicho animal, lo hará valer en el término de (30) treinta días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Penonomé, 21 de Septiembre de 1907.

El Alcalde,

CRISTOBAL M. ARAUZ.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

AVISO.

En cumplimiento del artículo 684, de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber:

Que en poder del señor M. de Jesús G. de Contró, se encuentra depositado un novillo de color amarillo pálido, marcado con estos fierros en la costilla y en la pulpa, (—)(B) que ha denunciado como bien vacante ante este Despacho el mismo señor Contró.

El que se crea con derecho á dicho animal lo hará valer en el término de 30 días contados desde la fecha, pasado los cuales se rematará en pública subasta por el Tesorero de este Distrito previas las formalidades de la Ley.

Penonomé, 8 de Octubre de 1907.

El Alcalde,

CRISTOBAL M. ARAUZ.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

AVISO.

El Infrascrito Alcalde,

HACE SABER:

Que el señor Manuel José González ha presentado á este despacho un novillo amarillo marcado á fuego así: OZ B y señal de sangre una m. encima de ambas orejas y otra por debajo. Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía, en poder del señor Manuel García; el que se cree hacer valer durante los treinta días desde la fecha en que se fija el presente aviso, pasado este tiempo será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Municipio, de conformidad con el artículo 684 del Código de Policía.

Santiago, Agosto 13 de 1907.

El Alcalde,

JUAN GARCÍA A.

José. A. Fiasus, Secretario.

AVISO.

En cumplimiento á lo que dispone el Código de Policía en vigencia en artículo 684 se hace saber:

Que el señor Electorio Bernal, se ha presentado á esta Alcaldía, denunciando como su dueño conocido una puma mora, salpicada y de mediano tamaño, marcada con la paleta del lado de montar con el fierro que enseña se dibuja B y en la pulpa del lado citado estos otros X; la cual queda depositada en poder del mismo denunciante.

El que se crea con derecho al referido animal puede presentarse en el término de treinta días á reclamarlo, pues, pasado ese tiempo, se venderá en almoneda pública y su producto irá gresará á los fondos del Tesoro Municipal.

San Carlos, Agosto 21 de 1907.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

AVISO.

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Gregorio Luna P., ha presentado á esta Alcaldía una lancha de una sola pieza, de madera de cedro, en mal estado, con velas (trinquete y mayor) la cual ha sido depositada en esta Alcaldía en poder del mismo señor Manuel de Gregorio Luna P.

El que se crea con derecho á dicha lancha, que mide ocho varas de largo, por una y cuarta de ancho, puede hacerlo valer durante treinta días contados desde la fecha en que se fija el presente aviso. Pasado dicho término, se venderá en pública almoneda por el Tesorero de este Municipio, de conformidad con el Artículo 684 del Código de Policía.

San Miguel, Septiembre 25 de 1907

El Alcalde,

PEDRO A. LASSO.

El Secretario,

Bartolomé Tejada.

AVISO.

El suscrito Alcalde del Distrito,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Andrés A. Bonilla, denunciando como bien vacante ó mostrenco una yegua colorada oscura, sin marca y como de tres ó cuatro años de edad.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante, señor Andrés Bonilla.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que en el término de treinta (30) días comparezca á hacer valer el derecho que sobre ésta tenga; pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Aguadulce, Agosto 27 de 1909,

El Alcalde, SANTIAGO SECRE. — El denunciante, Andrés A. Bonilla. — El Secretario, P. Alejandro Tuñón.

AVISO.

En cumplimiento al artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896 se hace saber por medio del presente aviso, que se ha depositado en poder del señor Hilario de la Cruz, una yegua colorada, chico, marcada á fuego con los fierros que en su guida se dibujan: XJR la cual fue encontrada en las cañas del Comagá y denunciada por el mismo depositario.

La persona que se crea con derecho á ella debe hacer valer en tiempo oportuno, pues para ser lo treinta días que según la ley se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

San Carlos, Septiembre 16 de 1907.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

El Secretario,

Luis de García.